

## REPORTE DE NORMAS LEGALES

Fecha: 01 de octubre de 2015

### DISPOSICIONES EN LOS ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN																														
Resolución de Superintendencia N° 269-2015/SUNAT (28/09/2015)	Aprueban cronograma de entrega de información que deben proporcionar determinadas entidades del Sector Público sobre sus adquisiciones de bienes y/o servicios del año 2016 en adelante	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria	- Las unidades ejecutoras y entidades del Sector Público Nacional señaladas en el anexo que forma parte del Texto Único Actualizado de las Normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público Nacional de proporcionar información sobre sus adquisiciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2001-PCM, y normas modificatorias, deben entregar a la SUNAT la información que corresponda a las adquisiciones de bienes y/o servicios de enero a diciembre del año 2016 en adelante, de acuerdo al siguiente cronograma: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">Año 2016 en adelante</th> <th colspan="2" style="text-align: center;">Último dígito del RUC</th> </tr> <tr> <th style="text-align: left;">Adquisiciones del mes</th> <th style="text-align: center;">0, 1, 2, 3, 4</th> <th style="text-align: center;">5, 6, 7, 8, 9</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Enero</td> <td style="text-align: center;"><b>Penúltimo día hábil del mes de marzo.</b></td> <td style="text-align: center;">Último día hábil del mes de marzo.</td> </tr> <tr> <td>Febrero</td> <td style="text-align: center;"><b>Penúltimo día hábil del mes de abril.</b></td> <td style="text-align: center;">Último día hábil del mes de abril.</td> </tr> <tr> <td>Marzo</td> <td style="text-align: center;"><b>Penúltimo día hábil del mes de mayo.</b></td> <td style="text-align: center;">Último día hábil del mes de mayo.</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td style="text-align: center;"><b>Penúltimo día hábil del mes de junio.</b></td> <td style="text-align: center;">Último día hábil del mes de junio.</td> </tr> <tr> <td>Mayo</td> <td style="text-align: center;"><b>Penúltimo día hábil del mes de julio.</b></td> <td style="text-align: center;">Último día hábil del mes de julio.</td> </tr> <tr> <td>Junio</td> <td style="text-align: center;"><b>Penúltimo día hábil del mes de agosto.</b></td> <td style="text-align: center;">Último día hábil del mes de agosto.</td> </tr> <tr> <td>Julio</td> <td style="text-align: center;"><b>Penúltimo día hábil del mes de septiembre.</b></td> <td style="text-align: center;">Último día hábil del mes de septiembre.</td> </tr> <tr> <td>Agosto</td> <td style="text-align: center;"><b>Penúltimo día hábil del mes de octubre.</b></td> <td style="text-align: center;">Último día hábil del mes de octubre.</td> </tr> </tbody> </table>	Año 2016 en adelante	Último dígito del RUC		Adquisiciones del mes	0, 1, 2, 3, 4	5, 6, 7, 8, 9	Enero	<b>Penúltimo día hábil del mes de marzo.</b>	Último día hábil del mes de marzo.	Febrero	<b>Penúltimo día hábil del mes de abril.</b>	Último día hábil del mes de abril.	Marzo	<b>Penúltimo día hábil del mes de mayo.</b>	Último día hábil del mes de mayo.	Abril	<b>Penúltimo día hábil del mes de junio.</b>	Último día hábil del mes de junio.	Mayo	<b>Penúltimo día hábil del mes de julio.</b>	Último día hábil del mes de julio.	Junio	<b>Penúltimo día hábil del mes de agosto.</b>	Último día hábil del mes de agosto.	Julio	<b>Penúltimo día hábil del mes de septiembre.</b>	Último día hábil del mes de septiembre.	Agosto	<b>Penúltimo día hábil del mes de octubre.</b>	Último día hábil del mes de octubre.
Año 2016 en adelante	Último dígito del RUC																																
Adquisiciones del mes	0, 1, 2, 3, 4	5, 6, 7, 8, 9																															
Enero	<b>Penúltimo día hábil del mes de marzo.</b>	Último día hábil del mes de marzo.																															
Febrero	<b>Penúltimo día hábil del mes de abril.</b>	Último día hábil del mes de abril.																															
Marzo	<b>Penúltimo día hábil del mes de mayo.</b>	Último día hábil del mes de mayo.																															
Abril	<b>Penúltimo día hábil del mes de junio.</b>	Último día hábil del mes de junio.																															
Mayo	<b>Penúltimo día hábil del mes de julio.</b>	Último día hábil del mes de julio.																															
Junio	<b>Penúltimo día hábil del mes de agosto.</b>	Último día hábil del mes de agosto.																															
Julio	<b>Penúltimo día hábil del mes de septiembre.</b>	Último día hábil del mes de septiembre.																															
Agosto	<b>Penúltimo día hábil del mes de octubre.</b>	Último día hábil del mes de octubre.																															

			Septiembre	<b>Penúltimo día hábil del mes de noviembre.</b>	Último día hábil del mes de noviembre.
			Octubre	<b>Penúltimo día hábil del mes de diciembre.</b>	Último día hábil del mes de diciembre.
			Noviembre	<b>Penúltimo día hábil del mes de enero del siguiente ejercicio.</b>	Último día hábil del mes de enero del siguiente ejercicio.
			Diciembre	<b>Penúltimo día hábil del mes de febrero del siguiente ejercicio.</b>	Último día hábil del mes de febrero del siguiente ejercicio.
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• El énfasis en el cuadro es nuestro</li> <li>- La Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.</li> </ul>		

### SEPARATA ESPECIAL

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Resolución de Superintendencia N° 274-2015/SUNAT (30/09/2015)	Resolución de Superintendencia que Regula la Emisión Electrónica de los Comprobantes de Retención y de los Comprobantes de Percepción	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se resuelve regular la emisión electrónica de los comprobantes de retención y de los comprobantes de percepción, según lo establecido en la Resolución, que consta de tres (03) Capítulos, una (01) Disposición Complementaria Final, una (01) Disposición Complementaria Transitoria, seis (06) Disposiciones Complementarias Modificatorias, y una (01) Disposición Complementaria Derogatoria.</li> <li>- Se designan como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica – SEE, respecto de los comprobantes de retención que se emiten al amparo del Régimen de retenciones del IGV: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) A los sujetos que, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución, tengan la calidad de agentes de retención.</li> <li>b) Aquellos sujetos que, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución, sean designados como agentes de retención.</li> </ul> </li> </ul>

			<p>c) Se designan como emisores electrónicos del SEE, respecto de los comprobantes de percepción que se emiten al amparo del Régimen de percepciones del IGV, entre otros, a los sujetos que a partir de la entrada en vigencia de la Resolución, sean designados como agentes de percepción.</p> <p>A tal efecto, se consideran como emisores electrónicos del SEE desde la fecha en que adquieren la calidad de agentes de percepción, según lo señalado en el decreto supremo que los designe como tales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se establece que el ámbito de aplicación de la Resolución es la regulación de la emisión electrónica del comprobante de retención normado en el Régimen de retenciones del IGV y del comprobante de percepción normado en el Régimen de percepciones del IGV.</li> <li>- El Comprobante de Retención – CRE, se emite al momento de efectuar la retención del IGV, salvo: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Que se aplique lo establecido en el numeral 5 del artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT y normas modificatorias, o,</li> <li>b) Que se emita en reemplazo de un CRE que se revirtió según el artículo 7°.</li> </ul> </li> <li>- <b>La Resolución entrará en vigencia el 1° de diciembre de 2015, excepto:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La sexta disposición complementaria modificatoria y la única disposición complementaria derogatoria, que entran en vigencia el <b>1° de julio de 2016</b>.</li> <li>2. La modificación al numeral 9 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, que entra en vigencia el <b>1° de octubre de 2015</b>.</li> </ol> </li> <li>- Excepcionalmente, los sujetos designados como emisores electrónicos de comprobantes de retención o comprobantes de percepción por la norma pueden:</li> </ul>
--	--	--	--

			<p>1. <b>Desde el 1° y hasta el 31 de diciembre de 2015</b>, emitir los comprobantes de retención o los comprobantes de percepción en formatos impresos o de manera electrónica. Durante dicho periodo no se exigirá el envío del resumen diario de los comprobantes de retención y comprobantes de percepción emitidos en formatos impresos a que se refiere el numeral 4.6 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.</p> <p>2. <b>Desde el 1° de enero y hasta el 30 de junio de 2016</b>, emitir los comprobantes de retención o percepción en formatos impresos o de manera electrónica, debiendo enviar el resumen a que se refiere el numeral 4.6 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, en el plazo señalado en ese numeral; salvo los resúmenes diarios de los comprobantes de retención o los comprobantes de percepción emitidos en formatos impresos entregados en el mes de enero de 23016, <b>los cuales se deben enviar del 1° y hasta el 15 de febrero de 2016.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se incorporan los anexos N°s 15 “Comprobante de retención electrónico”, 16 “Comprobante de percepción electrónico”, 17 “Resumen diario de reversiones del CRE”, 18 “Resumen diario de reversiones del CPE”, 19 “Resumen diario de comprobantes de retención emitidos en formatos impresos”, 20 “Resumen diario de comprobantes de percepción emitidos en formatos impresos”, 21 “Estándar del CRE y del CPE” y 22 “Aspectos Técnicos” en la Resolución N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias.</li> <li>- Se sustituye el anexo N° 8 “Catálogo de Códigos” de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas, por el anexo que obra en el Anexo I.</li> <li>- Se sustituye el último párrafo del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, de acuerdo a como sigue:</li> </ul>
--	--	--	--

			<p style="text-align: center;"><i>“Artículo 2°.- EMISOR ELECTRÓNICO DEL SEE Y SU INCORPORACIÓN A DICHO SISTEMA (...) La calidad de emisor electrónico tiene carácter definitivo por lo que dicha condición no se pierde bajo ninguna circunstancia, salvo en el caso de los emisores electrónicos de CRE y de CPE, quienes lo serán respecto de dichos documentos hasta la fecha en que se encuentre vigente su designación, como agentes de retención o agentes de percepción, según corresponda. A partir del día siguiente, esos sujetos mantienen las obligaciones y los derechos derivados de haber tenido esa calidad, para lo cual emplearán los sistemas respectivos como si fueran emisores electrónicos.”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se incorpora un segundo párrafo en el artículo 1° “Sistema de Emisión Electrónica”, un tercer párrafo en el numeral 2.1 del artículo 2° “Emisor Electrónico del SEE y su Incorporación a Dicho Sistema”, los numerales 3.8 y 3.9 en el artículo 3° “Efectos de la Incorporación al SEE” y los numerales 4.4, 4.5 y 4.6 en el artículo 4° “Concurrencia de la Emisión Electrónica y de la Emisión en Formatos Impresos o Importados o de Tickets o Cintas Emitidas por Máquinas Registradoras” de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, de acuerdo a como se establece en la norma.</li> <li>- Se sustituye el artículo 1° “Aprobación del Sistema de Emisión Electrónica en SUNAT Operaciones en Línea”, el numeral 9 del artículo 2° “Definiciones” y el epígrafe del artículo 4° “Condiciones para la Obtención o Asignación de la Calidad de Emisor Electrónico de Comprobantes de Pago, Notas de Crédito y Notas de Débito” de la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, de acuerdo a lo establecido en la norma.</li> <li>- Se sustituye el artículo 1° “Aprobación del Sistema de Emisión Electrónica Desarrollado desde los Sistemas del Contribuyente”, el inciso b) del numeral 2.13 y los numerales 2.22 y 2.29 del artículo 2°</li> </ul>
--	--	--	---

			<p>“Definiciones”, de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, de acuerdo a como se establece en la Resolución.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se incorpora un quinto párrafo en el numeral 2.19, así como los numerales 2.33, 2.34 y 2.36 en el artículo 2 y el Título IV de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, de acuerdo a lo establecido en la Resolución.</li> <li>- El Título IV “De los CRE y los CPE”, que se cita en el acápite anterior, establece mediante su artículo 37°, lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>“Artículo 37°.- CONDICIÓN PREVIA PARA SER EMISOR ELECTRÓNICO DEL CRE Y DEL CPE EN EL SISTEMA CRE-CPE</li> <li>Para iniciar la emisión electrónica en el Sistema CRE-CPE, es necesario que, previamente a ello, el sujeto al que se le asignó la calidad de emisor electrónico en el SEE, cumpla con registrar a través de SUNAT Operaciones en Línea, y utilizando el código de usuario y clave SOL, el certificado digital que utilizará para la emisión del CRE o del CPE.”</li> </ul> </li> <li>- Se incorpora el inciso 11.4 en el numeral 11 y el numeral 38 en el artículo 2° “Alcance” de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, de acuerdo a lo establecido en la norma.</li> <li>- Se sustituye el epígrafe y el encabezado del artículo 13° “Cuentas de Control” de la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT y normas modificatorias, de acuerdo a como se establece en la Resolución.</li> <li>- Se sustituye el epígrafe y el encabezado del artículo 11° “Cuentas de Control” de la Resolución de Superintendencia N° 1228-2002/SUNAT y normas modificatorias, de acuerdo a lo dispuesto en la norma.</li> <li>- Se deroga el segundo, tercer y cuarto párrafos del inciso a) del artículo</li> </ul>
--	--	--	---

			13° de la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT y normas modificatorias, el segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos del inciso a) del artículo 11° de la Resolución de Superintendencia N° 128-2002/SUNAT y normas modificatorias, el segundo, tercer cuarto y quinto párrafos del inciso a) del artículo 16° de la Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT y normas modificatorias.
--	--	--	--